



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1881/2024**

**Asunto: Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los cuerpos de policía local / Prueba de velocidad. Carrera de 60 metros lisos / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante hacía alusión a la Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los cuerpos de policía local de 33 Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, a la Base octava y decimosexta redactadas en los siguientes términos:

Base octava.-Fase de oposición.

*«La fase de oposición constará de las siguientes pruebas y de un reconocimiento médico, todos ellos de carácter eliminatorio:*

*8.1. Prueba de aptitud física: Consistirá en la realización de pruebas físicas tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. La realización de las pruebas se desempeñará por personal especializado debiendo encontrarse presente, como mínimo, un técnico cualificado en la materia. Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en la base decimosexta. La calificación será de “Apta” o “No apta” indicada de viva voz tras la realización de cada una de las pruebas.*

(...)



8.2. Prueba de conocimientos para los/las aspirantes del turno libre: (...)

8.3. Pruebas de aptitud psíquica: (...)

8.4. Reconocimiento médico: (...).

Base decimosexta.- Desarrollo de las pruebas físicas.

*“16.8. Prueba de velocidad. Carrera de 60 metros lisos.*

*a.- Generalidades: (...). b.- Disposición: (...).c.- Ejecución: (...). d.- Medición: (...). e.- Intentos: (...).f.- Invalidaciones: (...). g.- Marcas:(...)”.*

En concreto, señalaba el autor de la queja que *“no se da el tiempo para el calentamiento que requiere una prueba de la exigencia y la explosividad que los 60 metros lisos conlleva”*, así como que, con fecha de entrada 22 de diciembre de 2024 y número XXX, XXX se dirigió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio mediante un escrito en el que solicitaba *“como creo que el artículo 43 de la Constitución en su punto uno me ampara (que reconoce el derecho a la protección de la salud), le ruego haga llegar esta reflexión que comparten muchos opositores a quien corresponda. Que es algo que se repite en todos los procesos selectivos y que, además, suele coincidir con época invernal. Hágase cargo de un invierno en Soria, Ávila o León intentando entrar en calor en 5 minutos para afrontar una carrera de velocidad”*.

En consecuencia, con fecha 3 de enero de 2025 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha de entrada 22 de diciembre de 2024 y número XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 4 de febrero de 2025, a la que se adjunta un informe de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 19 de enero de 2025. En concreto, en la comunicación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se señala *“no se ha dado respuesta al escrito presentado por XXX con fecha 22 de diciembre de 2024 dado que, al no solicitar información ni aclaración alguna sobre el proceso selectivo realizado, se ha considerado una sugerencia sobre la forma de proceder en la realización de futuros procesos selectivos, fijado el próximo para el año 2026 (...)”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente la Orden MAV/564/2024, de 5 de junio, por la que se convoca proceso selectivo unificado para el ingreso en los cuerpos de



policía local de 33 Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León (en concreto, la fase de oposición, y, dentro de la misma, una de las pruebas de aptitud física -prueba de velocidad / carrera de 60 metros lisos-). En relación con dicha prueba, el reclamante manifestaba que *“no se da el tiempo para el calentamiento que requiere una prueba de la exigencia y la explosividad que los 60 metros lisos conlleva”*, y adjuntaba copia de un escrito dirigido por XXX a esa Consejería (fecha de entrada 22 de diciembre de 2024 y número XXX) en el que, entre otras consideraciones, señalaba *“le ruego haga llegar esta reflexión que comparten muchos opositores a quien corresponda”*. No obstante, en su comunicación de 4 de febrero de 2025, nos traslada que *“no se ha dado respuesta al escrito presentado por XXX con fecha 22 de diciembre de 2024 dado que, al no solicitar información ni aclaración alguna sobre el proceso selectivo realizado, se ha considerado una sugerencia sobre la forma de proceder en la realización de futuros procesos selectivos, fijado el próximo para el año 2026 (el subrayado es nuestro)”*.

Sin embargo, a la vista del contenido del escrito presentado por XXX, entendemos que el mismo parece tener encaje en el derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución Española, y desarrollado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Nos indica en su comunicación de 4 de febrero de 2025 que *“no se ha dado respuesta al escrito presentado por XXX con fecha 22 de diciembre de 2024 dado que (...) se ha considerado una sugerencia”* cuando, precisamente, la exposición de motivos de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, señala que *“las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud, y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular”*.

Por lo demás, el artículo 6.2 dispone que la administración, institución pública o autoridad que reciba una petición acusará recibo de la misma, y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción. El artículo 9.1 añade que la declaración de inadmisibilidad será siempre motivada, y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición, y el artículo 11 que, una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, así como que la contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración, e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo.

Por lo tanto, compartiendo que *“si la Administración pública cumple los trámites y plazos que la nueva ley prevé (se refiere a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre) y las obligaciones que impone, se consolidaría la convicción de los ciudadanos de que los poderes públicos los escuchan”*(Informe anual 2005 del Síndic de Greuges de Cataluña), entendemos que las sugerencias formuladas por los mismos deben tramitarse de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de



Petición, y, en consecuencia, también, el escrito dirigido por XXX a esa Consejería (fecha de entrada 22 de diciembre de 2024 y número XXX).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que se proceda a contestar el escrito presentado por XXX (fecha de entrada 22 de diciembre de 2024 y número XXX), atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**

**SEGUNDA: Que las sugerencias que formulen los ciudadanos se tramiten de conformidad con la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López